



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 15/21

ACTA N° 15/21 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

En el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° inc. f de la Ley N° 27.541, observando el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorias, y resultando procedente la aplicación de los mismos respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19, se informa que a efectos de dar cumplimiento al Decreto N° 1172/03 este Organismo Regulador realiza esta Reunión Abierta de Directorio por medio de video conferencia.

El día 15 de octubre de 2021, siendo las 12:00 Hs., se reúne en Reunión Abierta, en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. COSTANERA Rafael Obligado S/N, Edificio IV, Piso 2° - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE; del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primera Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. EX-2021-73349568-APN-GAYP#ORSNA: Servicio Comercial de Pago por Sistema Prepago de Cargas de Saldos en Tarjetas Magnéticas y sus Elementos (Tarjetas Magnéticas) en el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.
2. EX-2021-80944560-APN-USG#ORSNA: Tratamiento de la Nota AA2000-DIR-1240/21.
3. EX-2021-77551045-APN-APN-USG#ORSNA: Contratación, Implementación y Soporte de Software de la Programación Físico-Financiera y Ejecución de Fondos del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA).

Punto 1 - El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2021-73349568-APN-GAYP#ORSNA por medio del cual tramita la Licitación Pública N° 58-0005-LPU21, destinada a la Contratación de un servicio comercial de pago a través de un sistema prepago de cargas de saldos en tarjetas magnéticas para brindar al personal del ORSNA el servicio de comedor durante la jornada laboral en comercios gastronómicos que, a su vez, incorpore el servicio de entrega a domicilio “delivery” -ubicados dentro de los radios fijados para las distintas sedes de este Ente Regulador- por el término de VEINTICUATRO (24) meses o hasta agotar stock, con opción a prórroga por hasta DOCE (12) meses más y cuyo llamado fuera autorizado por la RESFC-2021-54-APN-ORSNA#MTR.

Cabe recordar que por la mencionada medida se autorizó “(...) al Departamento de Compras y Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) a efectuar el llamado mediante una Licitación Pública Nacional bajo la modalidad de una Orden de Compra Abierta -según el Artículo 25 inciso a), apartado 1) del Decreto N° 1023/01 y los Artículos 25 inciso c) y 27 inciso c) y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16 (...)” destinado a la Contratación del mencionado servicio, habiéndose, asimismo, aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación.

Efectuado el cumplimiento de las normas de publicidad que rigen el presente proceso licitatorio se procedió a concretar el Acta de Apertura de Ofertas; presentándose la empresa EDENRED ARGENTINA S.A., todo ello en el Sistema COMPR.AR.

Posteriormente, tomó intervención la Comisión Evaluadora de Ofertas requiriendo al oferente documentación complementaria, acorde con lo dispuesto en el Artículo 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Reunidos los elementos, el Cuerpo Evaluador consideró los aspectos técnicos, administrativos y económicos de la propuesta emitiendo el Dictamen de Evaluación de Ofertas (IF-2021-87819490-APN-GAYP#ORSNA) a través del cual indicó que la única oferta presentada por EDENRED ARGENTINA S.A. resultaba ser admisible por cumplir con los requisitos administrativos, técnicos y económicos de la Licitación bajo análisis, manifestando que el oferente cumplía con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) elaboró el proyecto de Resolución (IF-2021-89744666-APN-GAYP#ORSNA) remitiendo las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ).

Por lo que tomó la intervención que le compete, manifestando el Servicio Jurídico (IF-2021-94924004-APN-GAJ#ORSNA) que se había dado cumplimiento a las normas de publicidad que rigen el presente procedimiento.

Por otra parte, la GAJ refirió que había tomado debida intervención la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendando adjudicar la presente licitación a la firma EDENRED ARGENTINA S.A.

Por último, el Servicio Jurídico señaló que el DIRECTORIO del ORSNA es el competente para suscribir el acto administrativo propiciado, ello, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y por la Resolución ORSNA N° 21/21.

Por lo cual la GAJ concluyó manifestando que no existirían reparos jurídicos para oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto, el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Aprobar el procedimiento de selección por Licitación Pública N° 58-0005-LPU21, destinada a la Contratación de un servicio comercial de pago a través de un sistema prepago de cargas de saldos en tarjetas magnéticas, ello, con la inclusión de las mismas para brindar al personal del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) el servicio de comedor durante la jornada laboral en comercios gastronómicos que, a su vez, incorpore el servicio de entrega a domicilio “delivery” -ubicados dentro de los radios fijados para las distintas sedes de este Ente Regulador - por el término de VEINTICUATRO (24) meses o hasta agotar stock, con opción a prórroga por hasta DOCE (12) meses más.
2. Adjudicar la Licitación Pública N° 58-0005-LPU21 a la firma EDENRED ARGENTINA S.A. por un monto total de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES CON 00/100 (\$120.000.000,00) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.
3. Autorizar al Departamento de Compras y Contrataciones, Patrimonio y Suministros, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP), a emitir la correspondiente Orden de Compra.
4. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los servicios contratados.
5. Determinar que los gastos que demande la contratación sean atendidos con los créditos correspondientes al Programa 16, Inciso 3, Partida Principal 5, Partida Parcial 9 para el año 2021 y que los gastos para los años 2022 y 2023 sean atendidos con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.
6. Autorizar a los miembros del DIRECTORIO para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo

Punto 2 - El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2021-80944560-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita la presentación efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) mediante su Nota AA2000-DIR-1240/21 (IF-2021-80763436-APN-USG#ORSNA) donde informa al ORSNA su voluntad de efectuar una *“potencial emisión local de una clase obligaciones negociables por un valor nominal máximo de hasta US\$10.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades monetarias), ampliable a US\$40.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades monetarias) (...) bajo el Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un valor nominal en todo momento en circulación de hasta US\$1.500.000.000 (o su equivalente en*

otras monedas y/o unidades monetarias) que fuera autorizado por la Comisión Nacional de Valores mediante la Resolución N° DI- 2021-36-APN-GE#CNV de fecha 11 de julio de 2021”.

Posteriormente, AA2000 S.A. con su Nota AA2000-DIR-1443/21 (IF-2021-92457609-APN-USG#ORSNA) adjuntó los flujos de fondos y el modelo de negocios sobre los cuales se asienta la Transacción y en una nueva presentación mediante su Nota AA2000-DIR-1376/21 (IF-2021-87930009-APN-USG#ORSNA) requirió que “(...) *en cumplimiento con lo dispuesto por la cláusula 30 del Acta Acuerdo: 1. Autorice que las Obligaciones Negociables 2021 Garantizadas con el Fideicomiso de las Tasas, se encuentren comprendidas en la cesión en garantía de las Tasas de Uso bajo el Fideicomiso de las Tasas, oportunamente autorizada mediante la Resolución del ORSNA N° 1/2017. 2. Autorice a la Compañía a ceder al Fideicomiso de Cargas cualquier remanente que le corresponda a la Compañía en su carácter de fideicomisario del Fideicomiso de las Tasas. 3. Autorice la ampliación del monto máximo a garantizar bajo el Fideicomiso de Cargas, de US\$120.000.000 (oportunamente autorizado por la Resolución del ORSNA N° 61/2019) a US\$800.000.000, a los efectos de poder garantizar a las Obligaciones Negociables Clase 4 (en forma pari passu con las entidades acreedoras de los Préstamos y los acreedores de nueva deuda que incurra la Compañía cuyos fondos se destinen a obras de infraestructura por hasta un monto de US\$400.000.000) y a las Obligaciones Negociables 2021 Garantizadas con el Fideicomiso de las Tasas (en forma subordinada a los Préstamos, las Obligaciones Negociables Clase 4 y los acreedores de nueva deuda que incurra la Compañía cuyos fondos se destinen a obras de infraestructura por hasta un monto de US\$400.000.000). 4. Autorice a la Compañía a que, una vez canceladas las Obligaciones Negociables Existentes, ceda en garantía al Nuevo Fideicomiso (o al que sobreviva del Fideicomiso de las Tasas y el Fideicomiso de las Cargas) las Tasas de Uso y las Tasas de Carga por un monto, en conjunto, de hasta US\$1.300.000.000 a fin de garantizar en forma pari passu a: (i) las Obligaciones Negociables Clase 1 Serie 2021 en Canje y las Nuevas Obligaciones Negociables; (ii) nueva deuda que incurra la Compañía cuyos fondos se destinen a obras de infraestructura por hasta un monto de US\$400.000.000; y (iii) los Préstamos”.*

Asimismo, el Concesionario a través de su Nota AA2000-DIR-1427/21 (IF-2021-90605805-APN-USG#ORSNA) dio respuesta a la NO-2021-89273543-APN-GREYF#ORSNA remitiendo información adicional respecto de las ‘Obligaciones Negociables Clase 4’.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA (GREYF) (PV-2021-94453166-APN-GREYF#ORSNA) analizó las presentaciones efectuadas por el Concesionario para verificar el cumplimiento de las pautas contenidas en el “ACTA ACUERDO” y la razonabilidad de las condiciones económicas financieras que dan origen a la necesidad de financiamiento y de las previsiones adoptadas en términos del devenir de la Concesión, destacando que la estrategia considerada *-en esta oportunidad-* es similar a las ya autorizadas en otros casos de cesión de ingresos.

La GREYF agregó que su tarea se circunscribe a la verificación del contenido técnico de las cuestiones relacionadas con la Garantía a otorgar y respecto de las obligaciones de pago asumidas por el Concesionario, ello, al solo fin de verificar que se encuentren garantizados los derechos del ESTADO NACIONAL en su calidad de Concedente.

En tal sentido, el Área Técnica enunció aquellas afirmaciones y principios sin los cuales considera que la

operación que se notifica carece de validez conforme lo dispone el Artículo 30 del “ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN”, ratificada por Decreto N° 1799/07, donde se prescribe que *“1 No podrá comprometer la Afectación Específica de los Ingresos de la Concesión. Este punto deberá quedar lo suficientemente enfatizado, tanto en los considerandos como en las cláusulas de los documentos, tanto del prospecto de emisión como del contrato de fideicomiso y/o de garantía, con todas las entidades que se involucren en la operación, y en lo que deberá leerse expresamente que la presente no deberá afectar la Afectación Específica de Ingresos planteada en el Acta Acuerdo como así tampoco los Fideicomisos Banco de Proyectos 2012 y Refuerzo de Obras en lo que corresponda. Las definiciones de tasas e ingresos cedidos deberán incorporar este principio y dejar expresamente identificado que las mismas no incluyen los ingresos que han de integrar dichos patrimonios. 2. No podrá afectar los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones. Al igual que en el caso de la Afectación Específica de Ingresos y demás patrimonios de afectación, los diversos documentos deberán contemplar la previsión de no afectar los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones. Asimismo, dado que el actual pedido de financiamiento vendrá a financiar obras comprometidas, deberá dejarse aclarado tal exigencia. 3. La cesión deberá ser autorizada previamente por resolución fundada del ORSNA, quién será responsable además de auditar la aplicación de los fondos. Deberá en este sentido reconocer la figura del ORSNA como autoridad regulatoria y/o órgano de control para la cesión fiduciaria en garantía a los fideicomisos que se creen con las tasas e ingresos cedidos. Asimismo, deberá prever asimismo el deber de remitir al ORSNA y/o a la firma que se contrate a esos efectos a satisfacción del ORSNA, en las modalidades y con el nivel de detalle que se solicite, toda la información que se requiera con el objeto de auditar la aplicación y el destino de los fondos obtenidos en razón de la colocación de las Nuevas ON. 4. No podrá provocar la disminución en la calidad de prestación de servicios. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el fin mismo del financiamiento es la realización de las inversiones necesarias a fin de alcanzar los estándares requeridos en la prestación de los servicios en materia de inversiones aeroportuarias. Sin perjuicio de ello, dado que se corresponde con la exigencia establecida en el numeral 30 del Acta Acuerdo debe constatar la inclusión expresa de esta condición dentro de los documentos que formalicen la colocación. Deberá considerarse asimismo el curso de acción a seguir en caso de que se verifique eventos de incumplimiento por parte de AA2000 en el marco del actual acceso al financiamiento y con respecto a los futuros tenedores de las Nuevas ON y las ON Clase 1 Serie 2021 en Canje para no afectar el normal desempeño y funcionamiento de la Concesión. 5. No podrá afectar el cumplimiento de las Obligaciones Contractuales del Concesionario. Para este punto, vale lo expuesto en los puntos 1) a 4) previos. 6. Deberá reconocer las potestades y prerrogativas del Concedente. Más allá de reconocer en forma expresa la figura del Concedente y sus derechos, la operación no podrá afectar en modo alguno la conversión de las Acciones Preferidas del Gobierno Argentino en caso de que éste ejerza su derecho de conversión en acciones ordinarias, hasta un monto máximo de un 12,5% por año del monto total de las Acciones Preferidas, como así tampoco afectará la declaración de dividendos correspondientes a las acciones preferidas de titularidad del Concedente y/o su pago en especie. 7. Deberá garantizar que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario. Para este punto, vale lo expuesto en los puntos 1) a 5) precedentes, donde se aclaró que este aspecto debe contemplarse en los considerandos y cláusulas correspondientes. 8. Hasta tanto no concluya la cesión, el Concesionario no tendrá derecho a indemnización por las Inversiones garantizadas. Concluida la cesión, se abonará al CONCESIONARIO la indemnización que correspondiera descontado los montos por los que se hubiera hecho efectiva la cesión*

de ingresos. Esta cuestión deberá ser tenida en cuenta por el Concesionario junto con los puntos anteriores”.

Asimismo, la GREYF destacó que era objetivo, también, de su informe evaluar la razonabilidad de las condiciones económicas financieras que dan origen a la necesidad de financiamiento por parte de AA2000 S.A. y de las previsiones adoptadas en términos del devenir de la Concesión.

Por lo que la misma entendió que *-teniendo en cuenta la correspondencia de las prerrogativas enmarcadas en el “ACTA ACUERDO” con relación a la AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE INGRESOS DE LA CONCESIÓN y el aporte a los Fideicomisos para las Obras del Banco de Proyectos 2012 y para el Refuerzo de Obras-* se encontraría asegurada la posición del ESTADO NACIONAL respecto del Contrato de Concesión siempre que se verifiquen los extremos vertidos precedentemente.

En lo que refiere a la verificación de la incidencia del monto solicitado frente a los compromisos asumidos contractualmente, la GREYF consideró que *-en los términos planteados-* la emisión de las Obligaciones Negociables garantizadas con ingresos de la Concesión no debería afectar el normal desarrollo de la misma, convirtiéndose en una herramienta importante a los fines del cumplimiento de las pautas contractuales en materia de inversión.

Sin perjuicio de lo cual, el Área Técnica destacó que la necesidad de cumplir con los compromisos de deuda que se desprenden de la presente operación no deberá ser considerada como atenuante de cualquier eventual incumplimiento que pudiera configurarse en caso de faltar AA2000 S.A. a algunas de sus obligaciones contractuales.

Cabe destacar que se agregaron a las actuaciones el IF-2021-94849867-APN-GAJ#ORSNA que contiene la RESFC-20686-APN-DIR#CNV y la DI-2021-36-APN-GE#CNV por medio de las cuales la Comisión Nacional de Valores (CNV) efectuó la intervención en el ámbito de su competencia con relación al tema en cuestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2021-95000505-APN-GAJ#ORSNA) señaló que la petición efectuada se encuentra enmarcada específicamente en lo dispuesto por el Artículo 30 de la PARTE CUARTA del “ACTA ACUERDO” de renegociación contractual, ratificada por el Decreto N° 1799/07.

Agregó la GAJ que su Artículo 5° se refiere a la “AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE INGRESOS DE LA CONCESIÓN” en virtud del cual el Concesionario debe afectar específicamente y en forma mensual un importe en pesos igual al QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos totales de la Concesión mientras que el Anexo III (“Aplicación de Fondos conforme Cláusula Quinta”) prevé, también, la afectación del SIETE POR CIENTO (7%) de lo recaudado en concepto de tasas aeroportuarias internacionales (TUAI) destinado a saldar parte del saldo resultante de los reclamos mutuos.

Recordó la GAJ que el debido resguardo de los derechos del ESTADO NACIONAL sobre la Concesión implica *-entre otras cuestiones-* que AA2000 S.A. no puede ceder ciertos ingresos a un tercero, ya sea porque el ESTADO NACIONAL tiene derecho a cobrarlos en virtud de un derecho estipulado en el Contrato de Concesión o porque ciertas Restricciones del Contrato de Concesión impiden o prohíben la cesión o transferencia de tales ingresos, quedando incluidos en dicho concepto los ingresos afectados al

"FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" de conformidad con lo previsto en la PARTE QUINTA y el Subanexo III-A del "ACTA ACUERDO", conforme lo detallado a continuación: (i) el QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos totales derivados del Contrato de Concesión conforme se los define en el FFSNA; (ii) el CIENTO POR CIENTO (100%) del producido de los Cargos Tarifarios Específicos (*Resolución ORSNA N° 118/12, modificada por la Resolución ORSNA N° 77/13 y Fideicomiso conformado por la Resolución ORSNA N° 45/14*).

El Servicio Jurídico advirtió que ha sido voluntad del ESTADO NACIONAL incorporar la "Cesión en Garantía" como una herramienta de financiamiento para el Concesionario, dejando claramente establecido cuáles son los ingresos que bajo ninguna circunstancia podrán verse alcanzados por dicha cesión.

En efecto, expresó la GAJ que de la disposición citada surgen los principios que deben respetarse al llevarse adelante la "Cesión en Garantía" habilitada por la PRIMERA PARTE del Numeral invocado, agregando que la intervención del ORSNA debe apuntar a resguardar y fortalecer los intereses del ESTADO NACIONAL a través de la incorporación de las pautas previstas en el "ACTA ACUERDO", ratificada por el Decreto N° 1799/07.

El Servicio Jurídico señaló que es obligatorio garantizar *-en cualquier circunstancia-* el normal funcionamiento del Grupo "A" de Terminales Aéreas del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), evitando cualquier disminución en la calidad de la prestación y continuidad de los servicios aeroportuarios a cargo de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.), por lo cual, incluso, ante un supuesto de incumplimiento, debe contemplarse un mecanismo que permita garantizar el normal funcionamiento de los mismos de conformidad con el Contrato de Concesión.

La GAJ destacó que atento a la naturaleza, eminentemente, técnica de la materia analizada cabe señalar que la GREYF se expidió mediante su PV-2021-94453166-APN-GREYF#ORSNA expresando que la operación respecto de la cual se solicita la autorización debe respetar, estrictamente, las condiciones exigidas por las normas aplicables; caso contrario no resultarán válidas ni oponibles *-jurídicamente-* al ORSNA, resultando, asimismo, pertinente destacar que cualquier cláusula o condición que implique apartarse de los derechos del ESTADO NACIONAL y de las normas aplicables o que pongan en riesgo la continuidad del Servicio Público Aeroportuario no podrán ser invocadas contra el Concedente ni contra este Organismo Regulator.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no encuentra objeciones de naturaleza legal que formular.

Oído lo expuesto el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Autorizar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) *-conforme lo establece el Numeral 30 del "ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION"*, ratificada por Decreto N° 1799/07- a ceder en garantía los ingresos de las Concesión del Grupo "A" de Aeródromos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en los términos expresados en los Considerandos de la presente medida, ello, de acuerdo a la petición formulada por medio de la Nota AA2000-DIR-1376/21 (IF-2021-87930009-APN-USG#ORSNA) y en los términos y condiciones establecidos por la COMISION NACIONAL DE VALORES a través de la DI-2021-36-APN-GE#CNV.

2. Autorizar a los miembros del DIRECTORIO para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 3 - El Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2021-77551045-APN-USG#ORSNA por medio del cual tramita la ampliación de la Orden de Compra N° 1/18 emitida en favor de la empresa BIWARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la *“Provisión de una Solución Integral llave en mano que incluye Software licenciado que permita conformar la PROGRAMACIÓN FÍSICA-FINANCIERA Y EJECUCIÓN DE FONDOS DEL FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA)”*.

El Departamento de Sistemas y Tecnología Informática de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) (ME-2021-69528329-APN-GAYP#ORSNA) solicitó que se realicen las gestiones necesarias a los fines de posibilitar la ampliación de la mencionada Orden de Compra hasta un DIECISEIS COMA NUEVE POR CIENTO (16,9 %), según cálculo realizado por dicho sector especializado, y sobre la base del presupuesto remitido por la empresa BIWARES S.R.L. por un total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CON 00/100 (\$ 983.000,00).

Asimismo, el Departamento Contable de la mencionada GAYP (ME-2021-71399191-APN-GAYP#ORSNA) informó que existen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Estudio Control y Regulación de la Concesión / BNA- Fiduciario (1,25%) para afrontar los gastos que demande la ampliación en cuestión.

En virtud de ello, la GAYP propició el proyecto de resolución correspondiente a través del IF-2021-76216822-APN-GAYP#ORSNA.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS (GAJ) tomó la intervención que le compete (IF-2021-86017155-APN-GAJ#ORSNA) recordando que por la Resolución ORSNA N° 31/18 la empresa *BIWARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA* resultó adjudicataria del Concurso Privado de Etapa Múltiple por un precio total de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL (\$ 5.891.000,00), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, para prestar el referido servicio, y cuyo llamado fuera dispuesto por la Disposición GAYP N° 611/17, emitiéndose posteriormente la Orden de Compra N° 1/18.

En tal sentido, el Servicio Jurídico manifestó que el Pliego que rige la presente contratación (PLIEG-2017-28805129-APN-GAYP#ORSNA) en su Artículo 51 *“AMPLIACIONES Y DISMINUCIONES DEL MONTO CONTRACTUAL”* establece que “el aumento o la disminución del monto del contrato será facultad unilateral del ORSNA hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

El Servicio Jurídico señaló que, asimismo, el mencionado artículo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas establece que *“el aumento o la disminución de la presentación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prorroga en su caso o, como máximo hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato”*.

Cabe considerar que *-con respecto al plazo de duración del contrato, conforme lo establece el Artículo 38 del Pliego aludido y lo prescripto por el punto 6 de las 'ESPECIFICACIONES TÉCNICAS'-* el mismo se encuentra en ejecución venciendo el día 6 de noviembre del corriente.

Es por ello, que de la conjunción de ambas cláusulas y de la documentación obrante en las presentes actuaciones, la GAJ consideró que el pedido de ampliación del contrato se realiza cuando el mismo se encuentra aún en ejecución por lo que el acto administrativo propiciado, en referencia a las pautas temporales de procedencia, se encuentra conteste con las previsiones legales.

Asimismo, el Servicio Jurídico señaló que el aumento de contrato propiciado no supera el VEINTE POR CIENTO (20 %) establecido en el Artículo 100 del Decreto N° 1030/16, siendo la primera ampliación propuesta.

La GAJ señaló que resulta competente para suscribir el acto administrativo propuesto el DIRECTORIO del ORSNA toda vez que *-conforme lo establece el Artículo 9° del Decreto N° 1030/16-* la misma autoridad que dispuso la adjudicación tiene competencia para autorizar la ampliación.

Por lo que el Servicio Jurídico concluyó su dictamen señalando que no tiene objeciones que formular para la concreción del acto administrativo propiciado.

Oído lo expuesto el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Aprobar la ampliación por un DIECISEIS COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (16,69%) del monto total de la Orden de Compra N° 1/18 *-emitida en favor de la firma BIWARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-* por la suma total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (\$ 983.000,00), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido; pagaderos en cuotas mensuales de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$245.750,00) durante CUATRO (4) MESES.
2. Autorizar al Departamento de Compras y Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) a emitir la correspondiente Orden de Compra.
3. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los servicios a prestar.
4. Determinar que los gastos que demande la presente contratación serán atendidos con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) N° 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO *-1,25%-*).
5. Autorizar a los miembros del DIRECTORIO para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Fuera del Orden del Día, el Sr. Secretario General somete a consideración el EX-2021-86061937-APN-

USG#ORSNA por medio del cual tramita la presentación realizada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) a través de su Nota AA2000-ADM-1338/21, donde informa al ORSNA su voluntad de suscribir un Contrato de Préstamo a celebrarse entre ese Concesionario y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES (BANCO CIUDAD) por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (US\$5.000.000).

Cabe considerar que el Concesionario por su Nota AA2000-ADM-1513/21, con fecha 12 de octubre del corriente, solicitó con carácter de urgente que se lo autorizara a realizar la Cesión en Garantía referida, conforme lo dispuesto por la Cláusula 30 del “ACTA ACUERDO”, fundamentando su pedido en la imprescindibilidad de asegurar el financiamiento previo al próximo vencimiento del pago de las obligaciones negociables del día 1° de noviembre del corriente, y toda vez que una demora en el desembolso podría, potencialmente, hacerles perder la posibilidad de tomar el financiamiento con el banco mencionado.

En la Nota AA2000-ADM-1338/21 el Concesionario expuso que el desembolso del préstamo se encuentra condicionado a la suscripción de una cesión fiduciaria en garantía de a) el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de las cobranzas provenientes de la oferta del ‘Permiso Precario de Explotación y Uso Comercial’, con vigencia a partir del 1° de enero de 2005 y hasta el 29 de febrero de 2028; b) el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de las cobranzas provenientes de la oferta de asignación de espacios, suscripta el 30 de septiembre de 2011 y vigente desde el 1° de octubre del mismo año con SKY CHEFS ARGENTINA S.A. (*como continuadora de todos los derechos y obligaciones de SKY CHEFS ARGENTINE INC., SUCURSAL ARGENTINA en virtud de la transferencia del fondo de comercio vigente desde el 1 de agosto de 2013*); y (c) el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de las cobranzas provenientes del estacionamiento del AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE NEWBERY” DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Asimismo, AA2000 S.A. señaló que la Cesión en Garantía se efectúa con el fin de mantener un fondeo periódico y constante que permita cancelar *-a sus vencimientos-* los importes de las cuotas de interés y de amortización del Préstamo.

El Concesionario requirió, así, al Organismo Regulador que otorgue la autorización prevista en el Numeral 30 de la PARTE CUARTA del “ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN”, aprobada por el Decreto N° 1799/07, adjuntando como Anexo I copia del proyecto del contrato de préstamo donde se encuentra expresada la Cesión en Garantía.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (PV-2021-87588909-APN-GREYF#ORSNA), luego de analizar las principales características de la operación, manifestó *-tal como se sostuvo en instancias anteriores-* que la elección del mecanismo de financiación mediante el préstamo actual es pasible de ser enmarcada dentro de las previsiones contenidas en el “ACTA ACUERDO” siempre que su emisión se adecue a los extremos requeridos por la misma.

Por otra parte, el Área Técnica indicó que circunscribe su tarea a la verificación del contenido técnico de las cuestiones relacionadas con la garantía a otorgar y respecto de las obligaciones de pago asumidas por el Concesionario, ello, al sólo fin de verificar que se encuentren garantizados los derechos del ESTADO

NACIONAL en su calidad de Concedente.

Agregó la GREYF que *-del Artículo 30 del “ACTA ACUERDO”-* surge que la cesión en garantía por parte de AA2000 S.A., respecto de los ingresos de la Concesión, debe respetar los siguientes extremos: “1) no podrá comprometer la Afectación Específica de los Ingresos de la CONCESIÓN; 2) no podrá afectar los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones; 3) deberá ser autorizada previamente por resolución fundada del ORSNA, quién será responsable además de auditar la aplicación de los fondos; 4) en ningún caso podrá provocar la disminución en la calidad de prestación de los servicios; 5) En ningún caso podrá afectar el cumplimiento de las Obligaciones Contractuales del Concesionario; 6) deberá reconocer las potestades y prerrogativas del Concedente; 7) Deberá garantizar que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario; 8) Hasta tanto no concluya la cesión, el Concesionario no tendrá derecho a indemnización por las Inversiones garantizadas. Concluida la cesión, se abonará al CONCESIONARIO la indemnización que correspondiera descontado los montos por los que se hubiera hecho efectiva la cesión de ingresos”.

Teniendo en cuenta la correspondencia de las prerrogativas enmarcadas en el “ACTA ACUERDO” con relación a la AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE INGRESOS DE LA CONCESIÓN, y valorando las circunstancias puestas de manifiesto en los documentos analizados por la GREYF, esta Área Técnica entendió que se encontraría asegurada la posición del ESTADO NACIONAL respecto del Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo cual, destacó la GREYF que la necesidad de cumplir con los compromisos de deuda - *asumidos a través del Contrato de Préstamo-* no deberá ser considerada como atenuante de cualquier eventual incumplimiento que pudiera configurarse en caso de faltar AA2000 S.A. a algunas de sus obligaciones contractuales.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2021-89216874-APN-GAJ#ORSNA) se destacó que la petición efectuada por el Concesionario se encuentra enmarcada, específicamente, en lo dispuesto por el Artículo 30 de la PARTE CUARTA del “ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL”, ratificada por el Decreto N° 1799/07.

Asimismo, el Servicio Jurídico expresó que, a su vez, su Artículo 5° se refiere a la “AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE INGRESOS DE LA CONCESIÓN”, en virtud del cual AA2000 S.A. debe afectar, específicamente y en forma mensual, un importe en pesos igual al QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos totales de la Concesión, agregando que el Anexo III (“Aplicación de Fondos conforme Cláusula Quinta”) del referido instrumento prevé, también, la afectación del SIETE POR CIENTO (7%) de lo recaudado en concepto de tasas aeroportuarias internacionales (TUAI), destinado a saldar parte del saldo resultante de los reclamos mutuos.

Recordó, también, la GAJ que el debido resguardo de los derechos del ESTADO NACIONAL sobre la Concesión implica, entre otras cuestiones, que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) no puede ceder ciertos ingresos a un tercero, ya sea porque el ESTADO NACIONAL tiene derecho a cobrarlos en virtud de un derecho estipulado en el Contrato de Concesión o porque ciertas Restricciones del Contrato de Concesión impiden o prohíben la cesión o transferencia de

tales ingresos.

La GAJ agregó que quedan incluidos dentro de dicho concepto los ingresos afectados al "FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (FFSNA)" de conformidad con lo previsto en la PARTE QUINTA y el Subanexo III-A del "ACTA ACUERDO", conforme lo detallado a continuación: (i) el QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos totales derivados del Contrato de Concesión, conforme se los define en el FFSNA; (ii) el CIENTO POR CIENTO (100%) del producido de los Cargos Tarifarios Específicos (*Resolución ORSNA N° 118/12, modificada por la Resolución ORSNA N° 77/13 y Fideicomiso conformado por la Resolución ORSNA N° 45/14*).

El Servicio Jurídico advirtió que ha sido voluntad del ESTADO NACIONAL incorporar la "Cesión en Garantía" como una herramienta de financiamiento para el Concesionario, dejando claramente establecido cuáles son los ingresos que bajo ninguna circunstancia podrían verse alcanzados por dicha cesión, agregando que de la disposición citada surgen los principios que deben respetarse al llevarse adelante la cesión en garantía habilitada por la PRIMERA PARTE del Numeral invocado; destacando que la intervención del ORSNA debe apuntar a resguardar y fortalecer los intereses del ESTADO NACIONAL a través de la incorporación de las pautas previstas en el "ACTA ACUERDO", ratificada por el Decreto N° 1799/07.

Refirió la GAJ que, entonces, es obligatorio garantizar *-en cualquier circunstancia-* el normal funcionamiento del Grupo "A" de Terminales Aéreas del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), evitando cualquier disminución en la calidad de la prestación y continuidad de los servicios aeroportuarios a cargo de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) por lo cual, incluso, ante un supuesto de incumplimiento deberá contemplarse un mecanismo que permita garantizar el normal funcionamiento de los mismos de conformidad con el Contrato de Concesión.

El Servicio Jurídico manifestó que cualquier cláusula o condición establecida en la documentación presentada por el Concesionario que implique apartarse de los derechos del ESTADO NACIONAL no podrán ser invocadas contra el Concedente.

Concluyendo, la GAJ señala que no encuentra objeciones de naturaleza legal para formular.

Oído lo expuesto el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Autorizar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000 S.A.) a ceder en garantía ingresos de la Concesión hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (U\$S 5.000.000,00) en los términos de la presentación efectuada por el Concesionario por su Nota AA2000-ADM-1338/21.
2. Instruir a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) a efectos de auditar la aplicación de los fondos resultantes de los documentos analizados.
3. Autorizar a los miembros del DIRECTORIO para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

A las 12:45 horas, y no siendo para más, se da por finalizada la Reunión Abierta.